

INFORME SECRETARIAL: Me permito Informar a la Señora Jueza que el término de traslado concedido a la parte demandada para contestar dentro del presente proceso transcurrió así:

María Alejandra Marín Mera se le remitió la notificación personal electrónica el 23 de febrero de 2024, por lo que se entiende notificada el 28 de febrero de 2024. Los términos corrieron así:

Para proponer excepciones: 29 de febrero, 01, 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12 y 13 de marzo de 2024; venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

La demandada María Alejandra Marín Mera el 12 de marzo de 2024 presentó pronunciamiento sobre los hechos de la demanda y formuló excepciones previas y de mérito.

Manizales, dos (02) de abril de 2024. Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dos (02) de abril de 2024

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de cumplimiento de contrato de mínima cuantía instaurada por Liliana de los Ríos Hurtado contra María Alejandra Marín Mera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00875-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que durante el término del traslado la demandada presentó contestación a la demanda y propuso excepciones oportunamente, la cual una vez verificada cumple con las exigencias plasmadas en el artículo 96 del Estatuto Procesal General, por manera que se tiene por contestada la demanda.

Ahora bien, en el acápite de pruebas documentales del escrito de contestación, específicamente en los numerales 23 y 24, se incorpora un enlace para acceder a los videos enunciados como prueba en dichos numerales, sin embargo, dicho enlace no permite el acceso a los videos, por lo tanto, se requiere a la demandada para que en el término de cinco (05) días, remita al correo electrónico del Despacho los videos

enunciados como prueba documental en los numerales 23 y 24, para efectos de incorporarlos al Despacho, so pena de no ser tenidos en cuenta.

Se reconoce personería al abogado Eduardo Juan Diego Rodríguez Noguera portador de la T.P. 334.704 del CSJ, para representar los intereses de la demandada María Alejandra Marín Mera, en los términos del poder conferido.

Por último, se dispone que una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, por secretaría se corra traslado a la parte demandante de las excepciones previas y de mérito propuestas por el término de cinco (03) días en la forma prevista en el artículo 110 del Código General del Proceso, para que esta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, según lo dispuesto en los artículos 101 y 391 ídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e2e41c4ea38196d9fae7d3fca07f556903b1bc35fff8c131c035c6a9e9ec4**

Documento generado en 02/04/2024 03:39:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>